

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO VEINTIDOS (22) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso No. 2023-00153-00 Auto Nro. 883

Inadmitiese la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos.

1. Aclárese el capital adeudado por el extremo accionado. Téngase en cuenta que en los hechos de la demanda hace alusión a la suma de 3.962.120,00, mientras que en las pretensiones \$2.980.760,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAMS

Firmado Por:

William Giovanny Arevalo Mogollon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de281ac845c02894e9e574bb49adc58e2f6ebba3723246b71725459353ee960a

Documento generado en 24/08/2023 09:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica